



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de julio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2018-00377-00
DEMANDANTE:	AFP PROTECCION S.A.
DEMANDADO:	CORPORACIÓN REGIONAL SOCIOCULTURAL DEPORTIVA Y AMBIENTAL en adelante COREGIÓN
DECISIÓN	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA y CONTINUA LA EJECUCIÓN

ANTECEDENTES

Mediante auto del 28 de agosto de 2018 se libró mandamiento de pago en contra de CORPORACION REGIONAL SOCIOCULTURAL DEPORTIVA Y AMBIENTAL “COREGION” con NIT 900.394.801-8 (Fls. 26 a 29 expediente físico), ordenándose la notificación de la ejecutada y además se decretó el embargo de cuenta de ahorros de la ejecutada en Bancolombia.

Mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado, la parte ejecutante aporta constancias de remisión y recepción de la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A. (Archivos 2 y 3 del expediente digital), de la notificación del mandamiento de pago en la dirección electrónica corregion@gmail.com., dirección de notificación que se encuentra en certificado de existencia y representación legal que reposa en folios 14 a 17 del expediente físico, realizada en fecha 10 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

Para resolver, tendremos en cuenta lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que permite la notificación personal como mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada por la parte interesada, en este caso la que reposa como dirección de notificación en el Certificado de Existencia y Representación de la entidad ejecutada, encontrándose para el caso concreto el término máximo de 10 días, más los dos que refiere la norma adicionales, se cumplían el 29 de marzo de 2022 y a la fecha de hoy, no se tiene respuesta ni constancia de pago de la obligación, por lo que se tendrá como no contestada la demanda ejecutiva.

Como no existen excepciones que resolver, en cumplimiento del mandato del inciso 2° del artículo 440 del CGP aplicable a estos ritos por la integración normativa de que trata el artículo 145 del CPTSS: i) se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago (Fls. 26 a 29 expediente físico); ii) se ordenará que las partes realicen la liquidación del crédito y la aporten al juzgado en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, en las condiciones descritas en el artículo 446 del CGP; y iii) se condenará en costas en este proceso a la ejecutada, se fijan como agencias en derecho en el 5% del total de las obligaciones visibles en la orden de apremio, equivalentes a \$800.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

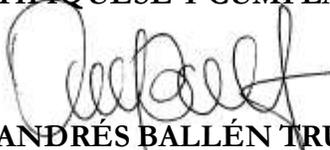
RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos del auto que libró mandamiento de pago. **REQUERIR** a las partes para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia aporten la liquidación del crédito. **CONDENAR** en costas en este proceso al ejecutado, se fijan como agencias en derecho \$800.000.

TERCERO: OFICIAR A BANCOLOMBIA, para que informe sobre la medida cautelar radicada el 26 de septiembre de 2018, mediante oficio N° 204 del 2018.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ